



RESOLUCIÓN NÚMERO 8318 DE 2022

“Por la cual se ordena un pago a favor de Viviana Alejandra Bejarano Buitrago y otra, en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia, emitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección A, dentro del proceso No. 110013343060-201800298-01, en contra del IDU”

EL SUBDIRECTOR GENERAL JURÍDICO DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, en uso de las facultades conferidas por los Acuerdos 001 de 2009 y 006 de 2021, expedidos por el Consejo Directivo, en ejercicio de las funciones delegadas a la Subdirección General Jurídica mediante Resolución 4316 de 2022, expedida por la Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, el Decreto Distrital 838 de 2018 y demás normas aplicables y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 6º del Acuerdo 2º de 2022 modificó el artículo 27 del Acuerdo 6º de 2021, el cual respecto a las funciones a cargo del Subdirector General Jurídico estableció en su literal j) la de: “Liderar, orientar y controlar la gestión para la defensa judicial relacionada con las actuaciones administrativas del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU”.

Que el artículo 1º del Decreto Distrital 838 de 2018 establece que: “en ejercicio de las facultades de representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, corresponde a los representantes de las entidades y organismos distritales descentralizadas y a los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos y Gerente de la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica, realizar las acciones necesarias para cumplir las providencias judiciales, los acuerdos extrajudiciales, en las cuales fueren condenados las entidades y organismos distritales por ellos representados o se les imponga alguna obligación, en relación con su misionalidad y funciones. Para tal efecto, los mencionados servidores públicos, deberán proveer lo necesario en el acto mediante el cual se adopten las medidas para su cumplimiento...”.

Que para su observancia la citada norma impone que su “*cumplimiento se efectuará con sujeción a las normas del Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, al CPACA, a la normativa nacional y distrital que regula la materia, a las obligaciones específicas establecidas en la sentencia o en el acuerdo extrajudicial de que se trate y a las delegaciones especiales previstas en el presente decreto*”.

Que de conformidad con el artículo 17.1 de la Resolución IDU-4316 de 2022, el Director General, en su calidad de representante legal del Instituto, delegó en el Subdirector General Jurídico la función de: “Reconocer y ordenar el gasto y el pago de las condenas y demás decisiones judiciales que se profieran en contra de la entidad...”.

Que el artículo 195 de la Ley 1437 de 2011 estableció el trámite para el pago de condenas o conciliaciones a cargo de las entidades públicas.

Que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, resultó condenado en el proceso que a continuación se relaciona:

| | |
|----------------|---------------------------|
| EXPEDIENTE No. | 110013343060-201800298-01 |
|----------------|---------------------------|

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

1



RESOLUCIÓN NÚMERO 8318 DE 2022

“Por la cual se ordena un pago a favor de Viviana Alejandra Bejarano Buitrago y otra, en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia, emitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección A, dentro del proceso No. 110013343060-201800298-01, en contra del IDU”

| | |
|--|---|
| PROCESO: | REPARACIÓN DIRECTA* |
| DEMANDANTE | VIVIANA ALEJANDRA BEJARANO BUITRAGO Y SANDRA BUITRAGO CORZO |
| JUEZ DE CONOCIMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA | JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.- SECCIÓN TERCERA |
| FECHA DE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA | 1 DE DICIEMBRE DE 2020 |
| JUEZ DE CONOCIMIENTO DE SEGUNDA INSTANCIA | TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN “A” |
| FECHA DE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA | 25 DE AGOSTO DE 2022, NOTIFICADA POR CORREO ELECTRÓNICO EL 30 DE AGOSTO DE 2022. |
| FECHA DE EJECUTORIA | 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022 |

El dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018), SANDRA BUITRAGO CORZO (madre víctima directa), VIVIANA ALEJANDRA BEJARANO BUITRAGO (hermana víctima directa), por intermedio de apoderado, presentaron demanda de reparación directa ante la jurisdicción contencioso administrativo, cuya principal pretensión era: *“... Que la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.; el Instituto de Desarrollo Urbano IDU; y la UAE de Rehabilitación y Mantenimiento Vial de Bogotá, D.C. entidades de la Administración Pública del nivel distrital, son administrativa, patrimonial y extra patrimonialmente responsables de los perjuicios materiales y morales causados a la señora SANDRA BUITRAGO CORZO, y a su hija VIVIANA ALEJANDRA BEJARANO BUITRAGO, por la configuración de la falla o falta del servicio o de la administración que indefectiblemente, en su conjunto e individualmente, condujeron a la muerte de la señorita JENNYFER ANDREA BEJARANO BUITRAGO (Q.E.P.D.), quién en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía No.1.015.443.696.*

Que el primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020), el Juzgado Sesenta (60) Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., Sección Tercera, profirió sentencia de primera instancia, en los siguientes términos: *“... PRIMERO: Denegar las pretensiones de la demanda. SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandante. Liquidense por Secretaría. Se fijan las agencias en derecho en suma equivalente al tres por ciento (3%) del valor de las pretensiones de la demanda. ...”*

Que contra la decisión del Juzgado de primera instancia, los demandantes interpusieron recurso de apelación que fue resuelto mediante sentencia de segunda instancia del 25 de

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

2



RESOLUCIÓN NÚMERO 8318 DE 2022

“Por la cual se ordena un pago a favor de Viviana Alejandra Bejarano Buitrago y otra, en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia, emitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección A, dentro del proceso No. 110013343060-201800298-01, en contra del IDU”

agosto de 2022 proferida por Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección “A”, en los siguientes términos:

“... **PRIMERO.- REVOCAR** la sentencia proferida por el Juzgado Sesenta (60) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, el primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO.- DECLARAR** judicialmente responsable al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, por la muerte de **JENNYFER ANDREA BEJARANO BUITRAGO** ocurrida el 24 de junio de 2016, conforme a la parte considerativa de esta sentencia. **TERCERO.- CONDENAR** al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-** a pagar por concepto de perjuicios morales a los demandantes, las siguientes sumas relacionadas a continuación:

| DEMANDANTE | CALIDAD | VALOR A INDEMNIZAR |
|-------------------------------------|---------|--------------------|
| SANDRA BUITRAGO CORZO | Madre | 20 SMLMV |
| VIVIANA ALEJANDRA BEJARANO BUITRAGO | Hermana | 10 SMLMV |

...”

Que atendiendo lo anterior, los valores a pagar son los siguientes:

| BENEFICIARIO | C.C. N° | PARENTESCO | DAÑO MORAL |
|-------------------------------------|-------------------|------------|------------|
| SANDRA BUITRAGO CORZO | 52.555.344 Btá | Madre | 20.000.000 |
| VIVIANA ALEJANDRA BEJARANO BUITRAGO | 1.014.287.172 Btá | Hermana | 10.000.000 |
| TOTALES | | | 30.000.000 |

SMLMV 2022: \$1.000.000

Que el día veinte (20) de diciembre de 2022 mediante radicado 20225262201042, el señor **GERMÁN RAMÍREZ AMOROCHO**, en calidad de apoderado de las señoras **SANDRA BUITRAGO CORZO** y **VIVIANA ALEJANDRA BEJARANO**, radicó solicitud de pago de la condena impuesta, acompañándola con los siguientes anexos:

1. Sentencia auténtica de fecha 25 de agosto de 2022 del Tribunal de Cundinamarca
2. Constancia de Notificación y Ejecutoria, de fecha 18 de noviembre de 2022
3. Copia Poder conferido por las demandantes Sandra Buitrago Corzo y Viviana Alejandra Bejarano Buitrago
4. Registro Civil de Nacimiento de la Causante
5. Registro Civil de Defunción de la Causante
6. Cédula de Ciudadanía de la Causante

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

3



RESOLUCIÓN NÚMERO 8318 DE 2022

“Por la cual se ordena un pago a favor de Viviana Alejandra Bejarano Buitrago y otra, en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia, emitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección A, dentro del proceso No. 110013343060-201800298-01, en contra del IDU”

7. Cédula de Ciudadanía de la demandante Sandra Buitrago Corzo
8. Cédula de Ciudadanía de la demandante Viviana Alejandra Bejarano Buitrago
9. Cédula de Ciudadanía del suscrito apoderado
10. Tarjeta Profesional del apoderado
11. Certificación Banco Davivienda cuenta apoderado
12. RUT vigente del apoderado
13. Auto de Obedézcase y Cúmplase del Juzgado Sesenta (60) Administrativo de fecha 24 de noviembre de 2022.”

Luego de revisar la documentación aportada se encontró que cumple con lo establecido en la Guía de Pago a Terceros del IDU, la cual corresponde al proceso de Gestión Financiera, y se identifica con código GU-GF-01; en consecuencia, se realizará el pago correspondiente a la cuenta 007400177049 del Banco Davivienda, que tiene como titular al señor **GERMÁN RAMÍREZ AMOROCHO**, en calidad de apoderado de las señoras **SANDRA BUITRAGO CORZO** y **VIVIANA ALEJANDRA BEJARANO**, conforme el poder allegado.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector General Jurídico del Instituto de Desarrollo Urbano,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Reconocer y ordenar el pago a favor de **SANDRA BUITRAGO CORZO** identificada con la C.C. No. 52.555.344 de Bogotá y a **VIVIANA ALEJANDRA BEJARANO BUITRAGO** identificada con la C.C. No. 1.014.287.172 de Bogotá, la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000)**, con el fin de dar cumplimiento al fallo de segunda instancia emitido por la Subsección A de la Sección Tercer del Tribunal Administrativo de Cundinamarca dentro del proceso No. 110013343060-201800298-01, así:

| BENEFICIARIO | C.C. N° | PARENTESCO | DAÑO MORAL |
|-------------------------------------|----------------------|------------|------------|
| SANDRA BUITRAGO CORZO | 52.555.344 Bogotá | Madre | 20.000.000 |
| VIVIANA ALEJANDRA BEJARANO BUITRAGO | 1.014.287.172 Bogotá | Hermana | 10.000.000 |
| TOTALES | | | 30.000.000 |

SMLMV2022: \$1.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorización de pago. Autorizar al Subdirector Técnico de Tesorería y Recaudo del Instituto de Desarrollo Urbano para que gire la suma indicada en el artículo anterior, en cumplimiento de la sentencia de segunda instancia, a la cuenta de ahorros

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

4



RESOLUCIÓN NÚMERO 8318 DE 2022

“Por la cual se ordena un pago a favor de Viviana Alejandra Bejarano Buitrago y otra, en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia, emitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección A, dentro del proceso No. 110013343060-201800298-01, en contra del IDU”

No. 007400177049 del Banco Davivienda, tal como se señaló en las consideraciones, conforme el certificado de cuenta allegado al expediente administrativo.

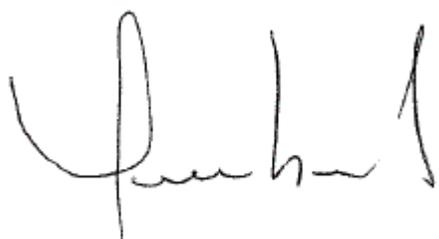
ARTÍCULO TERCERO. Imputación presupuestal. El gasto que ocasione el pago de la suma ordenada en esta resolución se hará a cargo del certificado de disponibilidad No. 6168 del 22 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO QUINTO. Copias. Copia del presente acto administrativo será enviado a la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad y a la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo. Adicionalmente remítase copia de la presente Resolución y sus antecedentes a la secretaria técnica del Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU, para lo que corresponda.

ARTÍCULO SEXTO. Recursos: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C. a los veintisiete día(s) del mes de Diciembre de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Gian Carlo Suescún Sanabria
Subdirector General Jurídico
Firma mecánica generada en 27-12-2022 04:37 PM

Aprobó³: Adriana Jaqueline Pinzon Hernandez-Dirección Técnica de Gestión Judicial

Elaboró: Fernando Efraín Zúñiga Enciso – Abogado Contratista - Dirección Técnica de Gestión Judicial

Visto bueno: Karen Natalia Avendaño Jiménez- Abogada Contratista - Dirección Técnica de Gestión Judicial

Revisó: José Luis Noguera Perez- Abogado Contratista SGJ



Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

5



RESOLUCIÓN NÚMERO 8318 DE 2022

“Por la cual se ordena un pago a favor de Viviana Alejandra Bejarano Buitrago y otra, en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia, emitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección A, dentro del proceso No. 110013343060-201800298-01, en contra del IDU”